



VISTO:

El Informe N° 000006-2026-ETCP-ABM/MC, e Informe N° 000009-2026-ETCP/MC, del Equipo de Trabajo de Control Patrimonial, Proveído N.° 000140-2026-AFA/MC, de la Sub Unidad de Abastecimiento, Informe N.° 000016-CIBIME-DDC/MC y Memorando N.° 000032-2026-UA/MC, de la Unidad de Administración de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, de conformidad con el artículo 96° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante D.S. N° 005-2013-MC es un Órgano desconcentrado encargado dentro de su ámbito territorial de actuar en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. Es responsable de ejercer de manera desconcentrada las funciones ejecutivas del Ministerio, implementando políticas, lineamientos técnicos, directivas establecidas por la Alta Dirección y los Órganos de Línea del Ministerio, en concordancia con la política del Estado y con los planes sectoriales y regionales en materia de cultura;

Que, de conformidad al Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organizaciones y Funciones, el Ministerio de Cultura, delega funciones y atribuciones a las Direcciones Desconcentradas de Cultura, de conformidad a la Ley N° 29565, así como por la Ley N° 28293, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y otras normas vinculantes, orientadas a actos de adquisición, administración y disposición de bienes estatales;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439, se aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento, y como finalidad, establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de bastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión Interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados;

Que, mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar la Cadena



de Abastecimiento Público, con una visión sistémica e integral, y como finalidad, regular los mecanismos para asegurar el aprovisionamiento y la gestión de los bienes, servicios y obras que requieran las Entidades para el cumplimiento de sus metas u objetivos estratégicos y operativos, a través del empleo eficiente y eficaz de los recursos públicos asignados;

Que, según el numeral 36.11 del artículo 36° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, la Oficina de Administración tiene como una de sus funciones la de dirigir y supervisar el proceso de administración, reincorporación, baja y/o disposición final de los bienes muebles e inmuebles del Ministerio, así como controlar y mantener actualizado el Margesí de los mismos;

Que, mediante Resolución Ministerial N.° 000453-2024-MC, de fecha 29 de diciembre de 2024, se aprobó el Manual de Operaciones de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, documento de gestión institucional que establece las funciones asignadas a cada unidad orgánica y a los cargos operativos. En ese marco, el artículo 16° regula las funciones asignadas a la Unidad de Administración, dentro de las cuales se encuentra la responsabilidad de supervisar la administración de los bienes muebles e inmuebles de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, así como efectuar el control y la actualización del Margesí de Bienes, conforme a lo dispuesto en el literal d) del citado artículo;

Que, el artículo 21° del Decreto Legislativo N.° 1439, que regula el Sistema Nacional de Abastecimiento, establece que los bienes muebles son objeto de verificación por parte de las entidades públicas a través del inventario físico, el cual comprende la constatación de su existencia y estado de conservación, según corresponda a la naturaleza de los bienes, así como la actualización de la información contenida en su registro a una fecha determinada, con la finalidad de conciliar los resultados obtenidos con los registros contables, identificar las diferencias que pudieran presentarse y efectuar, de ser el caso, las acciones de saneamiento correspondientes, dentro del ejercicio fiscal en el que se realiza el inventario;

Que, el numeral 44.5 del artículo 44° de la Directiva N.° 004-2021-EF/54.01, denominada “Directiva para la Gestión de Almacenamiento y Distribución de Bienes”, dispone que el inventario masivo en el almacén tiene carácter obligatorio, debiendo realizarse como mínimo una vez al año y al cierre del ejercicio fiscal, e implica el cierre temporal de las operaciones por uno o más días, conforme a lo establecido en el plan de trabajo aprobado por la Oficina General de Administración (OGA);

Asimismo, el numeral 44.2 del citado cuerpo normativo establece que la OGA, o quien haga sus veces, mediante resolución, constituye la Comisión de Inventario encargada del procedimiento de toma de inventario, siendo dicha Comisión la misma que se conforma para la realización del inventario anual de bienes muebles patrimoniales u otros bienes, la cual puede contar con el apoyo de un equipo de verificadores, de considerarlo necesario;



Que, mediante Resolución Directoral N.º 0015-2021-EF/54.01, se aprobó la Directiva N.º 006-2021-EF/54.01, denominada “**Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el Marco del Sistema Nacional de Abastecimiento**”, la cual, en sus artículos 31º y 32º, establece que es obligación de la Oficina General de Administración (OGA) gestionar anualmente el inventario de los bienes muebles patrimoniales de la entidad, con fecha de cierre al 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal; precisando, asimismo, que los bienes muebles patrimoniales dados de baja y cuya disposición final se encuentre pendiente son únicamente objeto de verificación durante el inventario;

Del mismo modo, la citada Directiva dispone que la Oficina de Control Patrimonial, participa en calidad de facilitador, proporcionando la información que sea requerida por la Comisión de Inventario, y que el titular de la entidad supervisa el cumplimiento de la ejecución del inventario por parte de sus órganos y unidades orgánicas;

Finalmente, señala que la Comisión de Inventario es designada por la OGA mediante resolución y se encuentra conformada, como mínimo, por los siguientes representantes: i) un representante de la OGA, ii) un representante de la Oficina de Contabilidad o quien haga sus veces, y iii) un representante de la Oficina de Abastecimiento o quien haga sus veces; ejerciendo el representante de la OGA la presidencia de la referida Comisión;

Que, con Informe N° 000006-2026-ETCP-ABM/MC, e Informe N° 000009-2026-ETCP/MC, ambos de fecha 09 de enero del 2026, el Equipo de Trabajo de Control Patrimonial, solicita la conformación de la Comisión de inventario de bienes patrimoniales para el ejercicio fiscal 2025, con la finalidad de contar con los insumos necesarios que permitan cumplir adecuadamente las responsabilidades inherentes al área y evitar observaciones; ello en cumplimiento a las disposiciones emanadas de la Dirección General de Abastecimientos (DGA) en su condición de ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA);

Que, mediante Proveído N.º 000140-2026-AFA/MC, de fecha 10 de enero de 2026, la Sub Unidad de Abastecimiento solicita la conformación de la “**Comisión de Inventarios de Bienes Inmuebles, Bienes Muebles Patrimoniales y Existencias del Ejercicio Fiscal 2025**”, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 31º y 32º de la Directiva N.º 006-2021-EF/54.01, denominada “Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el Marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, aprobada mediante Resolución Directoral N.º 0015-2021-EF/54.01; así como del numeral 44.2 del artículo 44º de la Directiva N.º 004-2021-EF/54.01, denominada “Directiva para la Gestión de Almacenamiento y Distribución de Bienes Muebles”, aprobada mediante Resolución Directoral N.º 0011-2021-EF/54.01, adjuntando para tal efecto la propuesta del representante del Área Funcional de Abastecimientos;



Que, mediante Informe N.º 000016-CIBIME-DDC/MC, de fecha 20 de enero de 2026, el servidor de la Unidad de Administración pone en conocimiento el contenido del Oficio Circular N.º 0006-2025-EF-54.05 HE-041767-2025, referido a las entidades no obligadas a la presentación del inventario de bienes muebles patrimoniales correspondiente al ejercicio fiscal 2025, dentro de las cuales se encuentra comprendida esta Entidad; no obstante ello, recomienda disponer la conformación de la Comisión de Inventario para el ejercicio fiscal 2025, con la finalidad de asegurar una adecuada gestión de los bienes muebles patrimoniales y prevenir eventuales observaciones administrativas o de control, tanto en el corto como en el largo plazo;

Que, mediante Memorando N.º 000032-2026-UA/MC, de fecha 21 de enero de 2026, la Unidad de Administración, tomando en consideración los informes emitidos por las áreas técnicas y en atención al numeral 32.1 del artículo 32º de la Directiva N.º 006-2021-EF/54.01, denominada “Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el Marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”; al numeral 6.1 de la Directiva N.º 000001-2024-SG/MC, denominada “Directiva para la Toma de Inventario Físico de Bienes Muebles Patrimoniales de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco del Ministerio de Cultura”; y al numeral 44.2 del artículo 44º de la Directiva N.º 004-2022-EF/54.01, denominada “Directiva para la Gestión de Almacenamiento y Distribución de Bienes Muebles”, los cuales establecen expresamente que la Comisión de Inventario es designada por la Oficina General de Administración mediante resolución y debe estar constituida, como mínimo, por: a) un representante de la Oficina General de Administración, quien ejerce la presidencia, b) un representante de la Oficina de Contabilidad o quien haga sus veces, como integrante y c) un representante de la Oficina de Abastecimiento o quien haga sus veces, en calidad de integrante;

Que, en ese contexto, resulta necesario disponer la realización del inventario físico general valorizado de los bienes muebles patrimoniales y de las existencias de almacén de la Dirección Ejecutiva de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, con fecha de cierre al 31 de diciembre de 2025, encargando a la Comisión de Inventario la ejecución de los inventarios correspondientes al ejercicio fiscal 2025, para lo cual se propone la designación de los servidores que la integrarán.

Con las visaciones de la Sub Unidad de Contabilidad, Sub Unidad de Abastecimiento, Equipo de Trabajo de Control Patrimonial y el Equipo de Trabajo de Almacén Central de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco;

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo establecido en la Ley 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Cultura, Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimientos y su



Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF, la Directiva N° 006-2021-EF/54.01 "Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el Marco del Sistema Nacional de Abastecimiento aprobada con Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 y sus modificatorias y el Texto Único de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CONFORMAR la COMISIÓN DE INVENTARIOS DE BIENES INMUEBLES, MUEBLES PATRIMONIALES Y EXISTENCIAS DE ALMACÉN DE LA DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA CUSCO", encargada de realizar los inventarios correspondientes al Ejercicio Fiscal 2025, la misma que estará integrada por los siguientes servidores:

| N° | INTEGRANTES | DEPENDENCIA | CARGO |
|----|----------------------------|------------------------------|------------|
| 1 | DIONICIO MANCCO HUAMAN | UNIDAD DE ADMINISTRACION | PRESIDENTE |
| 2 | MAYBE FARID BECERRA RONDAN | SUB UNIDAD DE TESORERIA | INTEGRANTE |
| 3 | RONY SOTOMAYOR MASIAS | SUB UNIDAD DE ABASTECIMIENTO | INTEGRANTE |

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que los integrantes de la Comisión actúen con probidad, transparencia y eficiencia.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR el presente acto resolutivo a cada uno de los integrantes de las Comisiones.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

TOMAS LENIN ALVAREZ SARMIENTO
UNIDAD DE ADMINISTRACION

